

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3115 DE 2013,
DE ESTA SUBSECRETARÍA
Expediente Cero papel N° 4165/2023 y
N° 5840/2023

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3115 DE 2013,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **viernes, 22 de diciembre de 2023**

RES. EX. CERO PAPEL N° 00622/2023

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 164/2023, Memorándum (D.P.) N° 328/2023, y el Expediente Cero Papel N° 4165 de 2023, todos de fecha 02 de noviembre de 2023; y el Expediente Cero papel N° 5840 de 2023; el Informe Técnico (D.Z.P. Aysén) N° 01-2023 de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de Aysén; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, y el D.F.L. N° 5, de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N°s 19.880, 20.560 y 20.657; el D.S. N° 96 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Resoluciones Exentas N°s 3115, de 2013 y 1.700, de 2000, N° 4317 de 2017, N° 2137 de 2018, N° 07 de 2019, N° 440 de 2022, y 1126 de 2023, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3.115, de 2013 y de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores, se estableció la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 440 de 2022, de esta Subsecretaría, se modificó el numeral 4.- de la mencionada resolución, incorporando un título denominado "PESQUERÍAS DE PEQUEÑA ESCALA", potenciando definición de este tipo de pesquerías e incorporando reglas para su adecuada implementación.

3.- Que, en consecuencia, actualmente la pesquería de pequeña escala se define como:

"Actividad pesquera extractiva desarrollada en una escala territorial acotada por comunidades locales que: 1) puede ser realizada con o sin embarcaciones, en el caso de utilizar embarcación esta deberá ser de una eslora inferior a 12 metros con una capacidad máxima de bodega de 15 metros cúbicos, 2) el destino de la captura debe ser el consumo humano directo, en el caso de pesquerías de algas el destino podrá ser la comercialización de la materia prima para la elaboración de subproductos, 3) mediante aplicación de técnicas, uso de utensilios y/o artes y aparejos de pesca que sean distintos a cerco y arrastre, mediante una escasa tecnificación en la operación y/o embarcaciones según sea el caso, 4) entre otras que permiten reconocer la diversidad de características y atributos que definen criterios para asignar acceso a estas pesquerías".

4.- Que, la División de Administración Pesquera, ha recomendado, mediante Informe Técnico citado en Visto, modificar la citada nómina en el sentido de incorporar en la sección "PARTE NOVENA" denominada NÓMINA DE PESQUERÍAS DE PEQUEÑA ESCALA, la pesquería Puye (*Galaxias maculatus*) en el área marítima de la Región de Aysén, Comuna de Cisnes, Caleta Raúl Marín Balmaceda, AMCP-MU "Pitipalena Añihue", para las categorías recolector de orilla, alguero o buzo apnea.

5.- Que, el referido informe fundamenta la recomendación señalando que la comunidad de Raúl Marín Balmaceda se encuentra trabajando bajo el amparo del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU) "Pitipalena – Anihue", desde su creación en el año 2015 (DS N° 13/2014, MMA), donde el puye fue un eje central del establecimiento de dicha AMCP-MU. El Plan de Manejo del AMCP-MU Pitipalena Añihue se aprobó a través de la Res. N° 090/2020, MMA, junto con la constitución del Consejo Local de Gestión, del cual no solo son parte los miembros de la comunidad de Raúl Marín Balmaceda, sino que también los servicios públicos, entre los que también se encuentra la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a través de su Dirección Zonal de Pesca de Aysén.

6.- Que, en el Plan de Manejo, el puye se encuentra identificado como una especie de importancia comercial y existe la necesidad de regular las actividades extractivas de esta especie, partiendo por reconocerla como pesquería en la Res. N°3115/2013, para luego establecer reglas y acciones de Manejo Pesquero y mantener la sustentabilidad de la Pesquería del Puye.

7.- Que, en consecuencia, la pesquería de puye que se desarrolla en el área marítima interior de Raúl Marín Balmaceda, correspondiente al área de cobertura del AMCP-MU "Pitipalena-Añihue", Región de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo, califica para ser incorporada en la PARTE NOVENA de la nómina de Pesquerías Artesanales, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Es una actividad pesquera desarrollada en un área geográfica acotada: Raúl Marín Balmaceda, correspondiente al área de cobertura del AMCP-MU "Pitipalena-Añihue", Región de Aysén.
- La actividad no se efectúa mediante el uso de una embarcación.
- El destino del puye es el consumo humano directo.
- Uso de arte de pesca utilizado no tecnificado, de tipo pasivo y estacionario. Consta de un paño de red flexible de trama muy fina (luz de malla de 1-3 mm) que llaman red puyera-mosquitera.
- Número acotado de personas con RPA que realmente efectúa la actividad.
- El Servicio Nacional de Pesca, el Ministerio de Medio Ambiente y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a través de su Dirección Zonal de Pesca de la Región de Aysén, reconocen la extracción de puye en la localidad de Raúl Marín Balmaceda como una actividad típica de un sector acotado, que se ha realizado por un periodo mayor a 15 años.

8.- Que, el artículo 50 A, antes referido, señala que la nómina de pesquerías artesanales se deberá actualizar, a lo menos, cada dos años.

RESUELVO:

1°.- **MODIFÍQUESE** el numeral 1° "**PARTE NOVENA**": **NÓMINA DE PESQUERÍAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA**" de la Resolución Exenta N° 3.115, de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal, en el sentido que a continuación se indica:

- A) Incorporar en la sección denominada PARTE NOVENA denominada "Nómina de Pesquerías de Pequeña Escala", la pesquería de "**Puye (*Galaxias maculatus*)**" de la siguiente manera:

Región	Aysén
Arte o Aparejo de Pesca	Red puyera (de 1,4 mm de claro de luz interior, con medidas máximas de 1,5 m de alto y 15 m de largo). Se prohíbe doble red.
Pesquería	Puye (<i>Galaxias maculatus</i>)
Categoría	Recolector de orilla, alguero o buzo apnea.

2° - La autorización de la pesquería de puye quedará limitada solo a la actividad pesquera de recolección desarrollada en la comunidad local que se indican a continuación:

- Región de Aysén: Comuna de Cisnes, Caleta Raúl Marín Balmaceda, AMCP-MU "Pitipalena Añihue".

3° - La Pesquería de puye quedará supeditada al área geográfica del AMCP-MU "Pitipalena Añihue" y su respectivo Plan de Manejo, así como también a los requerimientos de datos e información que requiera la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para el manejo de la pesquería.

4° - El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el proceso de suspensión del cierre de la inscripción del recurso puye deberá validar caleta de inscripción establecida en el resuelto 2° y el procedimiento de acreditación del arte de pesca identificado en el punto a, para los interesados en inscribir dicha pesquería. El detalle de este procedimiento lo establecerá el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5° Para efectos del proceso de inscripción, el Servicio Nacional de Pesca y acuicultura deberá elaborar un formulario que estará a disposición de los interesados para realizar la solicitud de inscripción del recurso puye. Los criterios y cupos para inscribir la pesquería del puye en la Región de Aysén debieran ser los siguientes:

- Estar inscrito en el registro pesquero artesanal en la categoría recolector de orilla hasta el 30 de septiembre de 2023, previamente a la apertura del registro de puye.
- Caleta Base Raúl Marín Balmaceda.
- 71 cupos para inscripción de recolectores de orilla.

6° - Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7° - Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



**JAVIER ANDRÉS RIVERA
VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y
Acuicultura**

PSS/FOM/FFC

